

colar (párvulos) y Dirección con curso. Todas estas unidades serán de régimen ordinario de provisión.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: La Greduela. Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad escolar mixta de EGB que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA.

Municipio: Medina-Sidonia. Localidad: San José de Malcozinado.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad escolar mixta de EGB que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA.

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Sidueña. Transformación a régimen ordinario de provisión de las dos unidades escolares mixtas de EGB que dependían de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA y que forman parte de la Escuela Graduada «Castillo de Doña Blanca», domiciliada en Poblado Castillo de Doña Blanca, y cuya composición es de tres unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Prescolar (párvulos) y Dirección con curso. Todas estas unidades son de régimen ordinario de provisión.

Municipio: Rota. Localidad: El Bercial.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA.

Municipio: Tarifa. Localidad: Tahivilla.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la Escuela graduada «San Isidro», que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. Este Centro quedará con dos unidades escolares mixtas de EGB y Dirección con curso, previa transformación en mixta de la unidad de niños y la unidad de niñas de EGB que componían dicha Escuela graduada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

2635

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se reconoce y clasifica como Fundación benéfico-docente de «promoción» la denominada «Fundación Perfecto Cabré», de Tarragona.

Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la «Fundación Perfecto Cabré», domiciliada en el Colegio de San José de Tarragona, con objeto de colaborar en la educación, formación y asistencia de niños y jóvenes marginados y con perturbaciones emocionales.

Resultando que don Andrés Pascual y Formatje, constituyó la Fundación «Perfecto Cabré», domiciliada en el «Colegio de San José» (Campo de Marte, sin número), de Tarragona, otorgando la carta fundacional mediante escritura otorgada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, con fechas 1 de junio último y número 2.596 de su protocolo, modificando el artículo 6.º de los Estatutos en escritura otorgada ante el mismo fedatario, en 7 de noviembre siguiente y al número 4.933;

Resultando que el objeto de la Fundación es colaborar en la educación gratuita, formación y asistencia de niños y jóvenes marginados y que sufran cualquier clase de perturbación emocional por medio de programas formativos, preventivos y de recuperación, para lograr su inserción en la sociedad y atender, incluso a los familiares y al medio ambiente de los beneficiarios;

Que durante los dos primeros años, dicha colaboración se prestará en la Institución «Arzobispo Gandásegui», ubicada en Valladolid —en las tres fases previstas— en las que se atenderá a la formación e instrucción escolar, a la profesional, a la educación física, deportiva, artística, etc., y al correspondiente tratamiento médico-psíquico-pedagógico;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por 1.000.000 de pesetas, impuesto en la libreta de ahorro número 78.395 de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Cataluña y Baleares (sucursa) de Tarragona), y una subvención del Consejo Superior de Protección de Menores de 13.860.000 pesetas, para el pago de los costos de funcionamiento de la mencionada Instituto «Arzobispo Gandásegui», de Valladolid;

Resultando que el órgano de gobierno de la Fundación, denominado Consejo General, estará integrado por un mínimo de cinco Vocales y un máximo de once (vitalicios y electivos), en la forma siguiente:

Presidente: Don Andrés Pascual Formatje (Fundador).

Vocales: Don David Arias Alonso; Don Angel Gabriel Marco Purren; don Jorge Torrent Solá y doña Asunción Cabré Cabré;

Que en el expediente constan las filaciones de todos ellos así como la aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que en los Estatutos se establecen las formas de deliberar y adoptar acuerdos, y el procedimiento de designación de los miembros del Órgano de gobierno y para cubrir vacantes en las vocalías como, asimismo, las atribuciones de los Consejeros;

Resultando que igualmente se regula cuanto afecta a la contabilidad y gestión económica, con sometimiento expreso al Portectorado de este Ministerio, de conformidad con la normativa vigente en materia de Fundaciones;

Resultando que la Delegación Provincial de Tarragona informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, el Real Decreto de 29 de julio de 1979 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que con arreglo al artículo 137 de la Ley General de Educación corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones docentes, así como acordar su inscripción en el Registro, siendo atribuidas estas facultades al titular del Departamento, conforme prescribe el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y dado el carácter benéfico-docente de la que se instituye, se define también su competencia en el Real Decreto de 29 de junio de 1979;

Considerando que el objeto fundacional, definido en el artículo 5.º de los Estatutos, configura la Fundación como benéfico-docente de «promoción», conforme al artículo 2.º, 4 del Reglamento, constando el programa de actividades —que se desarrollará en tres fases sucesivas— y el estudio económico exigido en el artículo 22 del mismo texto legal;

Considerando que tanto el presupuesto ordinario acompañado, como del citado estudio económico y programa de actividades, se comprueba la viabilidad del cumplimiento de los fines propuestos, por aplicación de las rentas del capital fundacional y subvención concedida por el Consejo Superior de Protección de Menores;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades previstos en el ordenamiento jurídico vigente;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y el dictamen número 44.552 de la Asesoría Jurídica, acuerda:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación benéfico-docente de «Promoción» a la denominada «Fundación Perfecto Cabré» domiciliada en el «Colegio de San José», de Tarragona, para colaborar en la educación de niños y jóvenes marginados y que sufran cualquier clase de perturbación emocional, así como su correspondiente inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Confirmar el Consejo General constituido como Órgano de gobierno de la Fundación, bajo la Presidencia vitalicia del Fundador, don Andrés Pascual y Formatje.

Tercero.—Que de la presente se cursen los traslados previstos y su formal publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Subdirector general de Recursos y Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

2636

ORDEN de 21 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Delgado Suárez.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Delgado Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso cuarenta y un mil trescientos nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho por la que se dictó Laudo de Obligado Cumplimiento para Centros de Enseñanza no estatal y contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.